Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Rad. No. 005-2021-00719-00

CONSIDERANDO que el (los) documento (s) presentado (s) como base de recaudo es (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., el juzgado **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en favor de **BANCOLOMBIA S.A.,** y en contra de **HÉCTOR RICARDO MEDINA ESCAMILLA**, por las siguientes cantidades:

1.- Por la suma de $77.011.037, M/cte., por concepto de **CAPITAL ACELERADO**, representado en el pagaré No. 2290102067, base de la acción.

2.- Por los intereses moratorios causados sobre dicha suma desde su exigibilidad, calculados a la tasa solicitados en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

3. Por la cantidad de $6.929.100 por concepto de cinco (5) cuotas causadas y no pagadas desde el mes de enero de 2021 a mayo de ese año, representado en el pagaré aludido .

4.-Por la cantidad de $5.316.343 por concepto de capital incorporado en el pagaré sin número.

5. Por la suma de $19.550.985 por concepto de capital incorporado en el pagaré sin número.

6. Por los intereses de mora sobre tales valores a partir de su exigibilidad, calculados a la tasa solicitados en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Notifíquesele (s) al (los) demandado (s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del CD.G.P, o conforme lo establecido en el **artículo 8º del Decreto Ley 806 del 2020**, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

RECONÓCESE al Dr. **OSCAR ROMERO VARGAS**, como endosatario para el cobro.

Sígase el trámite del PROCESO EJECUTIVO.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
JUEZ
(2)

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 96
Fijado hoy 18 de noviembre de 2021 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

Firmado Por:

Juan Carlos Fonseca Cristancho
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b52a8c15c43e8139a5799fa29834f6e587e6c006a336acf42b6be0bd469385e3**
Documento generado en 17/11/2021 11:52:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica